

Resolució CTBG 299/2017, de 28 de mayo de 2018

Titulaciones de los empleados de una entidad pública: supuesto de no disposición de la información (acceso al texto de la resolución)

Un ciudadano solicitó la **identificación del personal laboral**, agrupada por categorías profesionales, **con indicación de la titulación** que acreditaba cada trabajador para el desempeño de sus funciones profesionales, de acuerdo con el art. 26 del convenio colectivo de aplicación.

La Administración estimó la solicitud, pero a juicio del peticionario no se le satisfizo correctamente la petición al faltar algunas titulaciones por categorías profesionales, así como la información relativa al personal eventual y de confianza. Por ello, presentó una reclamación al CTBG.

En las alegaciones que la Administración trasladó al CTBG **se indica que se ha facilitado toda la información disponible, pero no se encuentra en su poder gran parte de ella por dos motivos: la mayoría de empleados fueron contratados con anterioridad a la aprobación del convenio colectivo**, por lo que no existían titulaciones para cada categoría; y **la mayor parte de ellos iniciaron su contrato laboral como consecuencia de unas pruebas efectuadas por una empresa externa, sin que disponga de la documentación relacionada con las titulaciones**. Por ello, entiende que lo que realmente se le solicita es un informe y que se atiende a la petición facilitando la información que incluye a todos los empleados contratados desde 1 de enero de 2016 y con contrato en vigor.

El CTBG da la razón a la Administración, basándose en el art. 18.1.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Dicho artículo contempla como causa de inadmisión de la solicitud, la información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración, puesto que se trata de elaborarla para el interesado específicamente a propósito de la petición. **La resolución descansa en tres argumentos:**

- El Criterio Interpretativo CI/007/2015 del propio CTBG, en el que se define el **concepto de "reelaboración"**.
- La SAN de 24 de enero de 2017, que afirma que **el derecho a la información no debe ser confundido con el derecho a la confección de un informe**.
- La sentencia del juzgado central contencioso-administrativo 6 de Madrid, que argumenta que **es distinto reconocer el derecho a que la administración produzca, aun con medios propios, información que antes no tenía**.